

Expediente: **9946/15**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ SANDEZ RUBEN DARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SANDEZ, RUBEN DARIO-DEMANDADO
20245038128 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 9946/15



H106018609602

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ SANDEZ RUBEN DARIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 9946/15

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"MAEBA S.R.L. c/ SANDEZ RUBEN DARIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 9946/15"

CONSIDERANDO

Que se deben regular los honorarios profesionales del letrado Gustavo Rubén Obelar, apoderado de la parte actora.

A estos efectos se tienen en cuenta el capital reclamado y los intereses ordenados en la sentencia dictada en fecha 15/02/2017. Ahora bien, a los fines de conformar la base, se toma el capital actualizado en la suma de \$51.950,95. A la cifra resultante se le efectúa el descuento del 30% según lo dispone el Art. 62 de la ley citada. (T.C. Ley N° 8240) lo que arroja una suma de \$36.366.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

Sobre la base señalada, se tiene presente el carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, y se procede a aplicar la escala del art. 38 L.A. fijándose en un 15% para determinar los honorarios del letrado Gustavo Rubén Obelar apoderado de la parte actora que resultó ganadora.

\$36.366 x 15% (art. 38 L.A)= \$5.455.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriban resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la primera etapa, en un equivalente al 70% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Esto es la suma de \$350.000. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.14, 15, 38 última parte, 39 incs.1 y 2, 62 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240)

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de trance y remate al letrado: **GUSTAVO RUBÉN OBELAR** apoderado de la parte actora en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)**. Los honorarios devengarán el interés de la tasa activa que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. Los intereses se capitalizarán por períodos de seis meses.

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 30/07/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



